

TABLA

De los dias en que se prohiben las Misas votivas.

Misa votiva rezada.	1.
Votiva cantada.	2.
Votiva solemne <i>pro re gravi</i>	3.
Votiva de la Virgen en sábado.	4.

1. En qualquiera Domingo y fiesta de rito doble, aunque sea *trasladada*, en las ferias que excluyen officio doble, en las vigilijs de Epifania, de Pentecostés, y de la Natividad del Señor, y en las infraoctavas privilegiadas, inclusa la de la Natividad.
2. Si la Misa votiva es de algun Santo, aunque sea de obligacion por fundacion ú otro título, se prohibe en todos los dias de la primera regla; pero si es de la *Virgen*; se puede cantar en Domingo por razon de concurso del pueblo, ó por causa de voto, pero sin omitir la Misa conventual, *quatenus adsit obligatio*.
3. En las fiestas de primera clase, en las Dominicas privilegiadas, en las ferias de Ceniza, y de toda la Semana Santa, y en las vigilijs de Pentecostés y de la Natividad del Señor: en los demas dias no se prohibe.
4. Si hay costumbre de cantarla en todos los sábados del año, se prohibe en las fiestas de primera y segunda clase; pero si la tal costumbre fuese inmemorial, se podra cantar aunque sea fiesta de primera clase, como no sea de las *mas solemnes* del Señor.

Ad-

Advertencids.

1.^a Aunque es cierto que el sacerdote puede decir Misa votiva en qualquier dia fuera de los que se expresan en la primera regla, tambien lo es, que no debe decirla con frecuencia sin alguna causa racional; y ciertamente nó lo es, la de ser *mas breve* la Misa votiva, que la del officio ó fiesta del dia. Mucho tiempo ha que se lamentó de este desorden Pedro Ruiz Alcolahado en su ceremonial rúbrica primera por estas palabras: *en los demás dias (fuera de los dichos) habiendo causa razonable, se permite decir qualquiera Misa votiva ó de requiem, pero no sin la tal causa, como algunos hacen por abreviar, ó por otros respetos aun ménos decentes: que para dexar de decir Misa del dia es menester causa razonable, que es que tenga razon de causa, ó causa con razon, para mudar el orden que la Iglesia tiene dado; y por amor de Dios que se mire esto y pondere; pues es lo mas importante de las rúbricas, y en lo que ménos se advierte.*

2.^a Siempre que por las rúbricas del misal, y por decretos de la sagrada congregacion de ritos se prohiben Misas votivas rezadas, se entiende prohibidas tambien las cantadas, aunque sean de fundacion: *S. R. C. 22. Decembris 1753.* La excepcion puesta en la regla de que por razon de concurso del pueblo, voto ú otra causa semejante, pueda cantarse en Domingo Misa votiva de la Virgen, es privilegio concedido por la sagrada congregacion en honor de la Virgen, que no se concede á la Misa votiva de ningun Santo. *S. R. C. 20. Novembris 1662. et 11. Maji 1754.* Y se advierte que habiendo obligacion de cantar Misa conventual, no debe omitir-

tirse por que se cante Misa votiva, sea la que fue re, por que por regla general la Misa votiva no puede sufragar por la conventual. *S. R. C. 16. Maji 1626.* Exceptuase de esta regla el caso en que se reza de feria menor *per annum*, y ya se dixo la Misa de la Dominica antecedente: ente caso, la Misa votiva, por exemplo, de *Trinitate* en Lunes, la de *Angelis* en Mártes, y asi de las demas *infra hebdomadam*; qualquiera de estas Misas es y debe ser en el caso la conventual, por que aunque *votiva*, no lo es en el sentido de que esté al arbitrio del sacerdote no decirla, por que en el caso es Misa prescrita, y mandada por las rúbricas. Adviertese tambien, que si las Misas votivas cantadas son de fundacion en dias determinados, y estos fuesen de los impedidos, no por eso se han de trasladar, sino que debe cumplirse la fundacion cantando la Misa propia del dia con aplicacion del sacrificio, no obstante qualquiera costumbre en contrario. *S. R. C. 24. Junii 1683.*

3.^a Si por alguna fundacion se dispone Misa votiva de la Virgen, por exemplo de la Asuncion, ó de la Concepcion de nuestra Señora; la Misa que debera decirse, ó cantarse para cumplir con la fundacion no ha de ser de la Asuncion, ni de la Concepcion, sino una de las cinco votivas de la Virgen, que se hallan en el misal, segun la concurrencia del tiempo; y la razon es por que *non sunt violandæ rubricæ imperitorum Laicorum causa. S. R. C. 29. Januarii 1752.* Segun la rubrica particular del misal Romano puede ser excepcion de esta regla la Misa propia de la fiesta de los Dolores de la Virgen, advirtiendo que quando se diga como votiva, se ha de decir con la oracion que señala el misal y sin sequencia.

4.^a En la regla tercera, para la Misa solemne *pro re*

re gravi excluimos solamente las fiestas de primera clase, Dominicas, ferias y vigalias privilegiadas. Algunos autores modernos en los dias prohibidos para esta Misa comprehenden tambien las fiestas de segunda clase; y se fundan en la instruccion de Clemente XI. sobre la solemnidad de las Quarenta Horas, en la qual expresamente se ordena, que en las fiestas de primera y segunda clase, no se cante Misa votiva solemne del Santísimo *pro re gravi*, sino la de el dia con conmemoracion del Sacramento baxo de una terminacion. Pero no obstante esta instruccion, la regla puesta en la tabla es la que debe regir, por ser decreto expreso y terminante de la sagrada congregacion posterior á la instruccion Clementina. Véase el decreto en el tomo 1. pag. 34. ad 20.

5.^a *Pro re gravi.* ¿Qué se entiende por *cosa grave*? Siempre que la Misa sea por causa perteneciente al bien comun y general del estado, ó de la Iglesia, como por exemplo, si la Misa se celebra por la salud de los Reyes ó del Príncipe, por evitar la peste, la guerra, el cisma, &c. Será *pro re gravi* aunque no concorra el Obispo ni su Clero. Por *cosa grave* no se entiende la entrada en religion, ni la profesion religiosa para el efecto de poderse cantar Misa votiva solemne en Domingo ó dia de rito doble; y si en alguna parte hay costumbre en contrario, debe ser derogada como abuso. *S. R. C. 24. Julii 1682.* Pero si, se reputa *pro re gravi* en las religiones, la celebracion de sus capitulos generales y provinciales. *S. R. C. 19. Maji 1607.*

6.^a Ni el aparato de solemnidad; ni el concurso del pueblo por grande que sea, es bastante para que la Misa votiva que asi se celebra se diga con verdad que es *pro re gravi*; y esto es así, aunque la tal Misa sea instituida por concilio provincial, y apro-
ba-

bada por la Silla apostólica, como lo es en Polonia la Misa votiva de la Virgen *Rorate* que se canta en todos los días de adviento; pues de esta Misa está declarado que no debe considerarse como solemne *pro re gravi*, sino solamente como una mera devoción del pueblo. *S. R. C. 29. Januarii 1752.*

7.^a Sobre la Misa votiva de la Virgen en sábado, es de notar, que si el sábado ocurre en fiesta de la Virgen ó en infraoctava suya, la Misa que debe cantarse, no ha de ser la votiva de la Virgen *pro tempore*, sino la propia de la festividad ó de la infraoctava, con la diferencia de que si se reza de infraoctava, se ha de cantar su Misa como *festiva* con *Credo* y *Gloria*; y sino se reza de ella, debe cantarse la misma Misa; pero *more votivo*; esto es, sin *Credo*, pero con *Gloria*, porque Misa de la Virgen en sábado, ó en infraoctava suya siempre tiene *Gloria*. *S. R. C. 22. Augusti 1744.*

8.^a Sobre esta misma Misa de la Virgen en sábado, dimos la regla de que habiendo costumbre de cantarla en todos los sábados del año se prohíbe solamente en las fiestas de 1.^a y 2.^a clase; porque así está decidido. *S. R. C. 10. Martii 1787.*, y añadimos también que si la tal costumbre fuese *immemorial*, aun sería mas privilegiada, porque podría decirse también en fiestas de primera clase, no siendo de las mas solemnes del Señor. *S. R. C. 19. Novembris 1633.* Por razón de esta costumbre propia, y rigurosamente inmemorial, sabemos que en la santa primada Iglesia de Toledo se canta al rayar de la Aurora todos los días Misa votiva de la Virgen con dos solas excepciones: una es de los días en que no puede decirse Misa, que son viernes y sábado Santo; y otra es, de otros dos días, en que en lugar de la votiva de la Virgen se canta otra Misa distinta, como en el día de la con-

me-

memoración de todos los difuntos Misa de *requiem*; y en el día de San Ildefonso se canta la Misa del Santo con sermón del mismo en su capilla. Tenemos no pequeño fundamento para creer que esta Misa en su primer establecimiento no tuvo mas excepción que la primera; y la segunda fué sin duda introducida despues por la costumbre. Sin embargo de que esta Misa que se canta todos los días es votiva de la Virgen; en Toledo se llama vulgarmente, y es conocida de todos con el nombre de *Misa del Santo*; esto es, de San Ildefonso, porque ya se sabe que en Toledo, siempre que se dice absolutamente y sin adito, el *Santo*, se entiende San Ildefonso. ¿Y por qué se llama así? No por otra causa sino por el sitio en que se celebra, que es una de las mejores capillas de aquella Santa Iglesia dedicada á San Ildefonso. Y puede ser también que se llame así, por que para la celebración de esta Misa, media hora ántes de empezarla, se toca con una de las principales campanas de la torre de la Santa Iglesia, llamada también del *Santo*, con la qual se dan 33. campanadas *en memoria, segun se cree de los años de Christo Señor nuestro.* Ignórase el origen de esta Misa; y solo se sabe que ya se celebraba al principio del siglo XIII. pues el Señor Arzobispo Don Rodrigo Ximenes de Rada, cuyo gobierno comenzó en 1209. no fué quien la fundó como creen algunos de nuestros historiadores, sino que la dotó con la villa de Torrijos, que le habia donado el Rey Don Alfonso el Bueno, segun consta de los documentos del archivo de la Santa Iglesia; pero despues en el año de 1482 el Cabildo con bula del Papa Sixto IV. vendió dicha villa con otras á Don Gutierre de Cárdenas, padre del primer Duque de Maqueda; y toda la cantidad en que se vendió, se cedió á los señores Reyes católicos.

cos Don Fernando, y Doña Isabel para ayuda de la guerra de Granada; y sus magestades recompensaron al cabildo con el derecho de cobrar las tercias de arziprestazgo de Montalban, y algunos otros lugares en el de la Guardia; y de lo que ahora producen estas tercias se paga al presente la *Misa que celebra un capellan, y ofician otros dos.* Por estos dos se entienden los que en el cuerpo de la capilla forman el coro que la cantan. Todas estas noticias las debemos al sábio y erudito Don Pedro Hernandez, sumamente instruido en las antigüedades de la Santa Iglesia de Toledo; instrucion que ha adquirido con el trabajo inmenso, que sabemos haber empleado por mucho tiempo en el registro de los papeles y monumentos de aquel precioso archivo: *no hay que buscar en él privilegio ni concesión apostólica de esta Misa, pues no se hallará el menor vestigio de haberse solicitado.* Por esto diximos ser la celebracion de esta Misa de costumbre rigurosamente inmemorial, pues se ignora su principio: y con esto cumplido ya el deseo de poner fin á nuestro trabajo, no podemos dexar de confesar, habernos sido sumamente grata esta ocasion que naturalmente se nos ha venido á las manos de cerrar este último tomo de nuestro catecismo con la memoria y brevisima relacion que acabamos de hacer de esta costumbre de la Misa quotidiana de la Virgen en la Santa Iglesia de Toledo; costumbre verdaderamente laudable, pia, religiosa, santa y digna ciertamente de observarse, como se ha observado y observa constantemente desde tiempo inmemorial en la mayor Iglesia de España.

Í N D I C E
DE LOS CAPÍTULOS QUE CONTIENE
ESTE TOMO.

Capítulo I. De la Misa, su etimología, esencia, valor y fruto. 1

Cap. II. De la obligacion del sacerdote en orden á la celebracion de la Misa. 12

Cap. III. De la aplicacion de la Misa, y de su limosna ó estipendio. 20

Cap. IV. Del tiempo legitimo en que puede celebrarse la Misa, y del que debe emplearse en su celebracion. 44

Cap. V. De los ornamentos y vasos sagrados. 50

Cap. VI. De los ritos de la Misa en general, y modo de executarlos. 64

Cap. VII. Del altar y su adorno. 81

Cap. VIII. De la preparacion del sacerdote para la Misa. 98

Cap. IX. De la entrada del sacerdote en el altar, y del principio de la Misa. 112

Cap. X. Del Introito, Kyries y Gloria. 120

Cap. XI. De las Oraciones ó Collectas de la Misa. 135

Cap. XII. De la Epístola, Gradual, Secuencia y Evangelio. 154

Cap. XIII. Del Credo. 162

Cap. XIV. Del Ofertorio y sus oraciones. 176

Cap. XV. Del Prefacio y Sanctus. 184

Cap.

Cap. XVI. Del Cánon , y sus oraciones primera, segunda y tercera.	197
Cap. XVII. De la cuarta, quinta y sexta oracion del Cánon.	224
Cap. XVIII. De la oracion dominical hasta la comunión.	239
Cap. XIX. De la comunión del sacerdote, y de los fieles.	256
Cap. XX. De la antífona comunio, oracion postcommunio, y fin de la Misa.	272
Cap. XXI. De los defectos que pueden ocurrir en la celebracion de la Misa, y de sus remedios.	289
Apéndice de los últimos decretos emanados de la Congregacion de sagrados ritos, con notas.	321
Tabla de los dias en que se prohiben las Misas votivas.	340

BIBLIOTECA UNIVERSITARIA

